



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2777

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción III del artículo 24, y el párrafo primero del artículo 32; y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 12 de la Ley de Entrega - Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

Si durante dicho periodo o transcurrido el mismo, las autoridades competentes para ejercer atribuciones de fiscalización, inspección o vigilancia determinan observaciones, realizan solicitudes de aclaración o formulan cualquier tipo de requerimiento relacionado con los procesos de auditoría o de fiscalización en trámite que hubiesen sido reportados en el acta administrativa de entrega-recepción, las Dependencias y Entidades, deberán notificarlo, en la forma y términos que se señalen en el acta respectiva o, en su defecto, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable al proceso de entrega-recepción, a los servidores públicos salientes, y requerirlos para que, de estimarlo conveniente, coadyuven en la integración de las respuestas correspondientes.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior se señalarán días y horas hábiles para que dichos servidores públicos salientes tengan acceso a los expedientes correspondientes y, en su caso, apoyen en la formulación de la propuesta de respuesta y coadyuven con los servidores públicos en funciones para atender a los requerimientos de las autoridades que se señalan en el párrafo anterior.

El procedimiento previsto en los párrafos segundo y tercero será igualmente aplicable para observaciones que se determinen, aclaraciones que se soliciten o requerimientos de información



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

que se formulen, en procedimientos de auditoría o fiscalización que se inicien con posterioridad al acto de entrega-recepción, pero que correspondan a actos u omisiones desplegados de manera directa por el servidor público saliente.

Lo dispuesto en el presente artículo no exime la obligación de los servidores públicos en funciones y de los entes fiscalizados de proporcionar oportuna y exhaustivamente, a las autoridades competentes para ejercer atribuciones de fiscalización, inspección o vigilancia, en los términos señalados en las leyes en la materia, la información y documentación pertinente, suficiente, competente y relevante para atender los actos de fiscalización y, en su caso, solventar las observaciones que se determinen.

Artículo 24.- ...

I. y II. ...

III. El nombre y cargo de las personas que intervienen en el acto, quienes deberán acreditar su personalidad mediante la identificación correspondiente; así como el domicilio para recibir notificaciones;

IV. a la XII. ...

Artículo 32.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos, documentación e información recibida, deberá informar por escrito al órgano de control, quien deberá requerir al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, quien tendrá acceso, en días y horas hábiles, a la documentación necesaria para que realice las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante.

...

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2777

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de septiembre de 2021.

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.**